

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

ALCALDIA – PRESIDÈNCIA
DE L'AJUNTAMENT

Asunto: Circular informativa sobre la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

El 17 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 6/2018, de 12 de marzo por la que se modifica la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Dados los cambios que aquélla introduce y las dudas que puede generar, se emite el siguiente informe aclaratorio sobre el contenido y repercusiones de la misma.

Las novedades más importantes a tener en cuenta son:

1.- Introducción de una **nueva figura** denominada "**actividad sociocultural**" al mismo nivel que la de "espectáculo público", "actividad recreativa" y "establecimiento público". De acuerdo con la Ley, la figura de "actividad sociocultural", desde el punto de vista jurídico-formal, a partir de ahora, se considerará como un nuevo concepto equivalente al de aquellos con el matiz diferencial del carácter o contenido social o cultural que se pretenda otorgar a un evento abierto a la pública concurrencia.

2.- Los Ayuntamientos podrán autorizar las actividades recreativas, socioculturales y deportivas cuyo ámbito no exceda del marco de su término municipal. Asimismo, podrán autorizar "**ciclos de especial interés cultural o turístico, requieran o no la utilización de vía pública**".

En este contexto, se considera que un "ciclo de especial interés cultural o turístico" implica, dentro del marco normativo de la Ley de Espectáculos, una programación, unos horarios y unos lugares de realización predeterminados a los efectos de obtener una autorización expresa por parte de la autoridad municipal que reconozca dicho "especial interés". El Ayuntamiento deberá verificar estos requisitos. Caso contrario, no se debe autorizar por cuanto ello podría suponer una reiteración de actuaciones y actividades en directo con posible vulneración de la normativa acústica y de espectáculos.

3.- Procedimiento de **apertura de locales** a través de la **Declaración Responsable**. Se incorpora una publicidad nueva por parte del Ayuntamiento y se incide con especial hincapié en las responsabilidades que se derivan de posibles infracciones.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

Los cambios más importantes afectan al apartado 5 del art. 9, por cuanto se elimina el "carácter provisional" de la apertura a través del acta de comprobación favorable teniendo dicha apertura carácter inmediato.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que traer a colación lo indicado en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor, "las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas".

En este contexto, de acuerdo con la Ley Administrativa, una **declaración responsable**, por sí misma, **produce efectos jurídicos**. No obstante, téngase en cuenta la facultad de comprobación por parte de los Ayuntamientos a los efectos pertinentes.

En el mismo sentido esta regla de efecto inmediato opera también para las **instalaciones eventuales, portátiles o desmontables**, sin perjuicio de la referida facultad de comprobación o inspección por parte de los Ayuntamientos.

4.- Actividades complementarias y accesorias.

Con anterioridad estaban concebidas como actividades de mera animación sin que implicasen actuaciones musicales. Ahora sí se contemplan como tales las **actuaciones con música**. En este marco y teniendo en cuenta el contexto de la norma, se considera que estas actuaciones musicales son las de **mera animación, ambientación o acompañamiento**, sin que ello suponga convertir un local en una sala de conciertos por cuanto ello implicaría una desnaturalización o desvirtuación de la licencia originaria. En todo caso, el local que efectúe esta actividad complementaria, deberá tener la insonorización que corresponda según los decibelios correspondientes a su licencia o título habilitante.

5.- Presencia de menores de 16 años en discotecas, pubs, salas de baile y salas de fiestas.

La anterior redacción del art. 34.1.c) indicaba que "Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de 16 años en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs.."

Ahora con la nueva redacción se omite tal regla de manera expresa.

No obstante lo anterior, vista la normativa en vigor (Ley 12/2008 de 3 de Julio, de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia), los antecedentes históricos y legislativos, la propia redacción del nuevo apartado 1.c) que prohíbe a los menores la

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

permanencia en el local cuando acabe la actuación musical así como el informe de la Abogacía de la Generalitat, se concluye:

- Los menores de 16 años **NO pueden acceder** a discotecas, pubs, salas de baile y salas de fiesta cuando estos efectúen su **actividad ordinaria o habitual**.

- **Sí podrán acceder** cuando tales establecimientos efectúen un concierto o espectáculos de música en directo. En estos casos los mayores de 14 y menores de 16 requerirán de autorización paterna y los menores de 14 deberán ir acompañados de sus padres o tutores legales. En todos estos casos, cuando concluya el espectáculo, los menores **deberán abandonar** el local por cuanto este vuelve a su actividad ordinaria o habitual.

No obstante esta regla general, si el organizador del evento considera (por el contenido del mismo) que procede establecer una edad concreta para la entrada y permanencia en tales conciertos y espectáculos, podrá fijar dicha condición en virtud del ejercicio del derecho y reserva de admisión.

- En el mismo contexto, continúan vigentes las **sesiones de menores** destinadas a jóvenes entre 14 y 18 años que seguirán autorizándose como hasta ahora.

6.- Horarios a autorizar por los municipios.

Desde la entrada en vigor de la Ley 6/2018, un municipio pueda autorizar una **modificación de horario en hasta una hora más** sobre el inicialmente previsto sin necesidad de que se esté en tiempo de fiestas patronales o locales. Esta regla se desarrollará en el próximo decreto regulador de los horarios para 2019. No obstante, al ser norma legal, ya es de plena aplicación en estos momentos.

7.- Incorporación al Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010 de nuevas figuras.

Se incluyen dos subepígrafes nuevos:

- Salas de artes escénicas, y
- Salas socioculturales.

Se establece un periodo transitorio para la obtención de una licencia específica para el desarrollo de su objeto. Por tanto, si alguien aduce que la actividad que se desarrolla en el local es el de una u otra, lo deberá demostrar con la licencia o título válido de apertura.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

8.- Se incorpora la figura de la **delegación de competencias sancionadoras** por infracciones graves y/o muy graves para los ayuntamientos de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se requiere solicitud por parte de los municipios.

9.- Modificación del Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010.

Modificación de los subepígrafes 2.7.2 (discotecas) y 2.7.6 (establecimientos de exhibiciones de contenido erótico) más la posibilidad de que los pubs, salones de banquetes, restaurantes, cafés/bar, cafeterías o locales en zona marítimo-terrestre, puedan ofrecer actuaciones musicales.

El cambio principal reside para las **discotecas** en que pueden efectuar **actuaciones en directo**. En este caso, se aplicará la nueva regla sobre la entrada y permanencia de menores de 16 años en el supuesto de distinción entre actividad ordinaria o habitual y el espectáculo musical propiamente dicho.

Respecto a la **generalización de las actuaciones musicales en directo** de los locales citados (pubs, restaurantes, ...), sólo procederán en **horario diurno** (esto es, según el Reglamento que desarrolla la normativa sobre Contaminación Acústica, de 8.00 a 22.00 horas) con los aislamientos acústicos y límites sonoros que la misma establece (104 db).

En consecuencia, se les debe exigir una insonorización que cubra tales niveles de ruido por parte del Ayuntamiento o de la Conselleria competente, **caso contrario NO las pueden efectuar** so pena de incumplimiento de la normativa.

Si la actuación musical exceda del citado horario diurno (por ejemplo, si un concierto comienza a partir de las 22.05 horas), aparece la figura del espectáculo o actividad extraordinario en sus variantes con o sin incremento de riesgo en función de sus circunstancias.

Valencia, fecha a día de la firma
El Director General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias